Régimen de Regularización de Activos

Un sujeto regularizó dinero en efectivo por más de USD 100.000, lo depositó en la cuenta CERA y lo mantuvo depositado en esa cuenta hasta la finalización del plazo para la manifestación de la adhesión de la etapa 1. ¿Puede, a partir del 9 de noviembre de 2024, retirar los fondos de esa cuenta en efectivo? ¿Dicho retiro se encuentra sujeto al Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias?

En el marco de lo dispuesto por el quinto párrafo el artículo 31 de la Ley N° 27.743 y de la normativa emanada del Banco Central de la República Argentina, se desprende que, a partir de la fecha señalada y hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive, los débitos que efectúe el sujeto en la cuenta CERA -excepto que se trate de alguno de los destinos y/o finalidades admitidos por la norma- quedan sujetos a la retención del 5%.

Para instrumentar una extracción en efectivo de los montos exteriorizados, el declarante deberá transferir los fondos desde la cuenta CERA hacia otra cuenta bancaria de su titularidad -la que, como se indicó en el párrafo anterior queda sujeta a la retención-, y desde esta última realizar la extracción de que se trata.

En lo que hace al Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 25.413 establece que, tratándose de cuentas bancarias, cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en tales cuentas, estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, sobre el monto de los mismos. Esto no resulta de aplicación a las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas, en los términos del artículo 2° de la ley 24.467 y sus modificatorias y demás normas complementarias.

Fuente: Dictamen DNI